

**Política General sobre
el Sistema Interno de
Información de
PLASFOC, S.A.U.**

Índice

I. Introducción.	1
II. Ámbito objetivo de la protección.	2
1. Información incluida en el ámbito de protección.	2
1.1. Infracciones de carácter penal e infracciones administrativas graves o muy graves.	2
1.2. Infracciones e incumplimientos del Derecho de la Unión Europea.	3
1.3. Otros incumplimientos de la normativa interna de PLASFOC.	4
2. Información excluida del ámbito de protección.	4
III. Ámbito subjetivo de la protección.	5
IV. Principios del sistema interno de información.	6
V. Identificación de los canales internos.	8
VI. Responsabilidades derivadas de la política.	9
1. El Órgano de Administración.	9
2. El Responsable del Sistema.	9
3. Otros órganos y miembros de la organización.	10
VII. Posibilidad de utilización de canales externos y revelación pública.	10
1. Extensión de la protección.	10
2. Canales externos habilitados por la Unión Europea.	11
3. Canales externos nacionales.	11
VIII. Régimen sancionador.	13
IX. Protección de datos personales.	13
1. Responsable de tratamiento.	13
2. Base legitimadora del tratamiento y finalidad.	14
3. Datos personales recopilados.	14
4. Acceso a los datos.	15
5. Derechos de las personas interesadas.	16
6. Registro de los datos.	16
7. Conservación y supresión de los datos.	16
X. Entrada en vigor y revisión de la política.	17

I. INTRODUCCIÓN.

Como parte indispensable del Programa de Responsabilidad Empresarial en materia penal y ética implementado por “**PLASFOC, S.A.U.**” (en adelante, “**PLASFOC**” o la “**Organización**”), la entidad ha desarrollado un **Sistema Interno de Información** (en adelante, “**SII**”), conforme a las mejores prácticas en la materia y respetando la legislación europea y nacional aplicable.

En este punto, deben destacarse la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la “**Directiva (UE) 2019/1937**”), y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “**Ley 2/2023**”).

En línea con lo anterior, la presente **Política General** establece los principios generales que regirán el **SII** de **PLASFOC**, así como las características básicas de dicho sistema de información, buscando garantizar

- (i) la **protección** a aquellas personas mencionadas en el **apartado III** que **informen de buena fe** acerca de hechos de los definidos en el **apartado II**; y
- (ii) la **investigación** de las comunicaciones recibidas que **gocen de verosimilitud y afecten a las materias mencionadas**, respetando los derechos de las personas afectadas.

Los anteriores constituyen los dos pilares básicos del **SII** de **PLASFOC**, a partir de los cuales la **Organización** persigue **fomentar una cultura ética** basada en la **colaboración activa y responsable** de los distintos miembros de la **Organización** y de las personas que interactúan con ella en sus relaciones comerciales.

El **SII** estará integrado por los diversos canales internos a los que se alude en el **apartado V**. Estos canales internos serán utilizados por miembros de la **Organización**, socios de negocio, proveedores, colaboradores o clientes **exclusivamente** para poner en conocimiento de la **Organización** hechos de los descritos en el **apartado II** siguiente. **En ningún caso se utilizarán dichos canales para trasladar reclamaciones por servicios u organizacionales**; reclamaciones que, en todo caso, no estarán amparadas por la protección dispensada por la normativa de aplicación.

El presente **Protocolo** desarrolla el **Código Ético y de Conducta** de **PLASFOC**.

II. ÁMBITO OBJETIVO DE LA PROTECCIÓN.

1. INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN.

Queda abarcada por el ámbito objetivo de la protección que otorga la **Ley 2/2023**, y será admitida a trámite para su investigación, toda información realizada por alguna de las personas indicadas en el **apartado III** siguiente, que verse sobre **hechos que indiciariamente pudieran ser constitutivos de las clases de infracciones descritas más abajo**, sea que se trate de

- (i) infracciones que ya hayan ocurrido, incluidas las que se estén produciendo en el momento de la comunicación;
- (ii) infracciones que, pese a no haber ocurrido todavía, muy probablemente se vayan a materializar en el futuro; o
- (iii) intentos de ocultar tales infracciones.

En todo caso, las infracciones objeto de la comunicación deberán ser indiciariamente imputables

- (i) a la propia **Organización**;
- (ii) a los representantes, directivos y empleados de la **Organización**, siempre que se hayan producido en el desempeño de su actividad profesional o aprovechando el cargo que desempeñan o los bienes o equipamientos de la **Organización**;
- (iii) a los accionistas, socios de negocio, trabajadores autónomos, contratistas, colaboradores, subcontratistas y proveedores de la **Organización**, siempre que se hayan producido en el marco de la relación que mantienen con **PLASFOC**.

Para gozar de la protección que dispensa la normativa aplicable no será imprescindible que la persona informante esté en posición de probar exhaustivamente los hechos que ponga en conocimiento de la **Organización**, bastando con que albergue **sospechas razonables**, es decir, que tenga **motivos razonables** para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que disponga en el momento de realizar la comunicación, que los hechos de los que informa son ciertos y que son subsumibles en algunas de las infracciones siguientes. Los **motivos personales o profesionales** de quienes denuncian las irregularidades **deben ser irrelevantes** para determinar si esas personas deben recibir protección que otorga la regulación.

1.1. Infracciones de carácter penal e infracciones administrativas graves o muy graves.

Se incluye en este punto cualquier conducta tipificada como **delito** en el Código penal o en la legislación penal complementaria, o como **infracción administrativa grave o muy grave** en la normativa administrativa, a condición de que no se trate de informaciones

sobre conflictos exclusivamente interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

A título ejemplificativo, los delitos e infracciones administrativas a los que se refiere este punto pueden estar comprendidos en las siguientes materias:

- a) Acoso o discriminación en el ámbito laboral.
- b) Bienestar de los animales.
- c) Blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.
- d) Corrupción en el sector público o privado.
- e) Defensa de la competencia.
- f) Derechos de los consumidores.
- g) Estafas y otros fraudes y ataques patrimoniales.
- h) Fraude fiscal o a la Seguridad Social.
- i) Gestión y transporte de residuos.
- j) Inmigración y extranjería.
- k) Medioambiente.
- l) Obligaciones derivadas de la legislación laboral y de la Seguridad Social.
- m) Prevención de riesgos laborales.
- n) Privacidad y datos personales.
- o) Propiedad intelectual e industrial.
- p) Salud pública y sanidad.
- q) Seguridad alimentaria y de otros productos comercializados.
- r) Seguridad de las redes y de los sistemas de información.
- s) Urbanismo.

1.2. Infracciones e incumplimientos del Derecho de la Unión Europea.

Se incluyen en este punto las **infracciones e incumplimientos del Derecho de la Unión Europea** que incidan en los sectores siguientes, siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, y con independencia de la calificación que tengan según el Derecho nacional:

- a) Contratación pública.
- b) Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- c) Protección de la privacidad y de los datos personales.
- d) Protección de los consumidores.
- e) Protección del medio ambiente.
- f) Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- g) Sanidad animal y bienestar de los animales.
- h) Salud pública.
- i) Seguridad de las redes y los sistemas de información
- j) Seguridad de los alimentos y los piensos.
- k) Seguridad de los productos y conformidad.
- l) Seguridad del transporte.

m) Servicios, productos y mercados financieros.

Asimismo, también formarán parte del ámbito material aquellas **infracciones e incumplimientos del Derecho de la Unión Europea** que afecten:

- a) A los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Al mercado interior de la Unión Europea.

Los incumplimientos a los que se refiere el presente **punto 1.2** incluirán aquellas **prácticas abusivas** que, pese a traducirse en acciones u omisiones que no sean subsumibles en ilícitos desde el punto de vista formal, **desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas** establecidas en los actos y ámbitos de actuación de la Unión aludidos.

1.3. Otros incumplimientos de la normativa interna de PLASFOC.

El **Código Ético y de Conducta** de **PLASFOC** establece la **obligación de todos los miembros** de la **Organización** de comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier **comportamiento que pueda ser contrario a las pautas de conducta** establecidas en el **Código Ético y de Conducta** de **PLASFOC**, así como en los **demás protocolos internos** que lo desarrollan, lo que incluye los compromisos plasmados en la presente **Política**.

En línea con lo anterior, los canales internos identificados en el **apartado V** más abajo **también deberán ser utilizados para informar de estos incumplimientos de la normativa interna** de la **Organización**. Al respecto, pese a que la protección que otorga la **Ley 2/2023** no se extiende a estas comunicaciones, **PLASFOC** garantiza asimismo la **confidencialidad para las personas que de buena fe informen sobre estas irregularidades**, así como la **ausencia de represalias** contra ellas.

2. INFORMACIÓN EXCLUIDA DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN.

No obstante lo anterior, condición necesaria para que la información remitida quede abarcada por la protección que dispensa la **Ley 2/2023** es que **la persona informante no haya obtenido la información cometiendo un delito, así como que actúe de buena fe**, es decir, que no ofrezca informaciones que, aun con aparentes visos de veracidad, se demuestre que fueron manipuladas o que perseguían otros motivos espurios.

En caso de incumplirse lo establecido en el párrafo anterior, además de no dispensarse la protección prevista en la normativa de aplicación, podrán depurarse las **responsabilidades civiles, administrativas o penales** que correspondan contra la persona informante de mala fe y/o que haya obtenido la información de manera penalmente ilícita.

Tampoco quedarán abarcadas por el ámbito material de protección que dispensa la normativa aplicable:

- a) La **información clasificada**, según el Derecho de la Unión o la legislación española.
- b) La información amparada por el **secreto profesional** de abogados, prestadores de asistencia sanitaria y Fuerza y Cuerpos de Seguridad, o por el **secreto en el ámbito procesal**, como puede ser la que se desarrolle bajo secreto de sumario judicial.
- c) Informaciones que versen sobre **hechos inverosímiles** o **basadas en meros rumores**, que **carezcan manifiestamente de fundamento** o que **no aporten datos nuevos y/o significativos** en relación con la información disponible para el público en general o la **Organización**.
- d) Informaciones vinculadas a reclamaciones exclusivamente sobre **conflictos interpersonales**.
- e) Cualquier información sobre hechos que no estén comprendidos en los **puntos 1.1 y 1.2** del presente **apartado II**.

III. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA PROTECCIÓN.

La presente **Política** dispensará la protección prevista por la normativa aplicable y, en particular, las garantías y derechos recogidos en el **apartado IV** siguiente, a aquellas personas que comuniquen hechos de los descritos en el **apartado II** anterior, siempre que la información haya sido obtenida en un **contexto laboral o profesional** con la **Organización**, pero con independencia de si el vínculo laboral o profesional entre **PLASFOC** y la persona informante ya no existe, e incluso en los casos en que la relación no haya comenzado formalmente, cuando la información se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La protección comprenderá a **los trabajadores por cuenta ajena** —con independencia de la clase y duración de su contrato—, **becarios, voluntarios, trabajadores en prácticas, trabajadores autónomos, agentes, accionistas, miembros del órgano de administración**, así como a cualquier **persona que trabaje para contratistas y subcontratistas** de la **Organización**.

La protección frente a las posibles represalias se extenderá también a los **allegados y familiares** de la persona informante, a sus **representantes legales y a las otras personas que la asistan y apoyen** durante el procedimiento, así como a las **personas jurídicas para las que trabaje** la persona informante, o **con las que esté vinculada**.

IV. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Disponer de un **SII** que ofrezca las máximas garantías a las potenciales personas informantes resulta básico a la hora de **promover la colaboración ciudadana** en la eficacia del Derecho, como parte del compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

De ahí que el **SII** de **PLASFOC** esté diseñado para asegurar a las personas informantes un **nivel de protección adecuado** que impida que sean objeto de represalias por llevar a cabo comportamientos de **indudable utilidad pública**, cuales son los de poner en conocimiento de las entidades afectadas y, en su caso, de las autoridades públicas, la **comisión de determinadas infracciones** de las que tengan conocimiento en el marco de su actividad laboral o profesional con la **Organización**.

Ahora bien, lo anterior no debe hacernos olvidar que **también los potenciales afectados** por las comunicaciones eventualmente aportadas por las personas informantes **gozan de derechos y garantías** que deben ser salvaguardados, en la medida de sus posibilidades, por las entidades.

En vistas de lo anterior, y buscando mantener el **debido equilibrio entre los intereses particulares que pueden entrar en conflicto** en el uso del **SII** de **PLASFOC**, así como el **interés general** en que se depuren responsabilidades en cuanto a infracciones graves y se remuevan cuanto antes sus efectos perniciosos, el **SII** de **PLASFOC** estará regido por los siguientes principios generales:

- a) **Protección frente a cualquier forma de represalia, incluida la amenaza de represalia**, procedente de la **Organización** a las **personas informantes** previstas en el **apartado III** anterior que, de **buena fe**, remitan comunicaciones por algunos de los canales internos de **PLASFOC** relativas a hechos de los definidos en el **apartado II** anterior. En particular, queda terminantemente prohibido que desde la **Organización** se adopten medidas desfavorables contra la persona informante como consecuencia de una comunicación efectuada, como pueden ser, a título de ejemplo, la no contratación, la resolución de un contrato laboral o mercantil, la práctica de trato desfavorable o intimidación, así como la causación de daños reputacionales.
- b) **Garantía de la confidencialidad en cuanto a la identidad de las personas informantes**, que no será revelada a las personas afectadas por la información ni a terceros, salvo obligación legal en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. La identidad de las personas informantes que la revelen en sus comunicaciones será conocida únicamente por el Responsable del Sistema, tal y como se define este órgano en el **punto 2** del **apartado VI** más

abajo. En su caso, podrán tener acceso a los datos de la persona informante asimismo los eventuales encargados de tratamiento, en el ámbito de sus funciones.

- c) **Garantía de la confidencialidad en cuanto a la identidad de cualquier tercero mencionado en la comunicación**, que será conocida únicamente por el Responsable del Sistema, tal y como se define este órgano en el **punto 2 del apartado VI** más abajo, y que será revelado a terceros solo en la medida en que sea imprescindible para la adopción de medidas disciplinarias o legales durante la investigación, o como resultado de la misma, o si ello viene requerido por obligación legal. En su caso, podrán tener acceso a los datos de la persona informante asimismo los eventuales encargados de tratamiento, en el ámbito de sus funciones.
- d) **Admisibilidad de las comunicaciones anónimas**, que en ningún caso dejarán de ser tramitadas por el solo hecho de ser anónimas. Además, **PLASFOC no recabará datos** para identificar a una persona informante que no se haya identificado previamente de manera voluntaria.
- e) **Máxima seguridad de los canales internos e impedimento de que puedan acceder a su contenido personas no autorizadas**, teniendo acceso a los mismos únicamente el Responsable del Sistema, tal y como se define este órgano en el **punto 2 del apartado VI** más abajo, así como los eventuales encargados de tratamiento designados para la gestión, mantenimiento o reparación de los canales, siempre bajo los máximos compromisos de confidencialidad.
- f) **Respeto de la presunción de inocencia y del honor de las personas afectadas por una comunicación, así como garantía de su derecho de defensa**. En particular, se protegerá a las personas afectadas por la información frente a aquellas **comunicaciones falsas o tergiversadas**, así como las que se hayan **obtenido mediante un comportamiento delictivo**. Además, se informará oportunamente a las personas afectadas por una comunicación de las acciones u omisiones que se les atribuyan, teniendo el **derecho a ser oídas** en el curso de la investigación y a **presentar alegaciones por escrito**, aunque no a que se les revele la identidad de la persona informante.
- g) **Garantía en materia de protección de datos personales**. **PLASFOC** tratará todos los datos contenidos en la comunicación, así como los que afecten a la identidad de la persona informante, en cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y, en particular, en los términos indicados en el **apartado IX** de la presente **Política**.
- h) **Información a la persona informante acerca del estado de la tramitación de su comunicación y el resultado de la investigación**, lo que incluye comunicarle la admisión a trámite o no de la información remitida, así como informarle, **en un**

plazo razonable, del resultado de la investigación efectuada. Asimismo, la persona informante tendrá **derecho a no recibir notificaciones, o a dejar de hacerlo en cualquier momento**, en cuanto al procedimiento que dimane de la comunicación efectuada.

- i) **Garantía de tramitación efectiva de las comunicaciones**. Se garantiza a las personas informantes que las comunicaciones presentadas serán tratadas de manera efectiva dentro de la **Organización**.

Para reclamar el cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, cualquier persona podrá dirigirse al Responsable del Sistema de **PLASFOC** (dirigiéndose a canaldenuncia@plasfoc.com), tal y como se define este órgano en el **punto 2 del apartado VI** más abajo, en quien recaen las facultades de gestión del **SII** de la **Organización** y de tramitación de los expedientes de investigación.

V. IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES INTERNOS.

Los canales internos se configuran por la legislación nacional como el **cauce preferente** para para informar sobre las materias incluidas en el ámbito de aplicación material definido en el **apartado II**. Ello se debe a que, poniendo en conocimiento de la **Organización** la presunta comisión de infracciones cometidas en el seno de su actividad, se posibilita una **reparación más rápida y efectiva del daño**, así como **se favorece la evitación de la realización o repetición de la infracción en el futuro**.

En la actualidad, el **SII** de **PLASFOC** está conformado por los siguientes canales internos:

- **Formulario presente en la página web** de **PLASFOC**, que permite la comunicación de informaciones de forma anónima siempre que la transmisión de datos no se haga desde dispositivos registrados por la **Organización**. Así, la persona informante podrá optar por aportar una dirección de correo electrónico para que pueda realizarse con ella el seguimiento de la comunicación o, por el contrario, solicitar que no se le remitan notificaciones en relación con la información remitida.
- **Contacto con el Responsable del Sistema** de **PLASFOC**, encargado de gestionar el **SII** de **PLASFOC** e impulsar las investigaciones internas. Ello puede hacerse vía **correo electrónico** dirigido a la dirección canaldenuncia@plasfoc.com o **contactando con el teléfono** nº tel.669 79 22 58.
- Mediante **reunión presencial con el Responsable del Sistema** de **PLASFOC**, que podrá solicitarse por cualquiera de las vías señaladas en los puntos anteriores y será concertada dentro de los siete (7) días posteriores a la solicitud.

VI. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POLÍTICA.

La correcta implementación de los objetivos y garantías previstos en la presente **Política** requiere de la colaboración de distintos órganos de la **Organización**, así como de todos los miembros de **PLASFOC**.

1. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Órgano de Administración de **PLASFOC** es el **órgano responsable de implantar el SII de PLASFOC**. Además, es el **órgano competente para designar y destituir o cesar al Responsable del Sistema**, encargándose de que tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema sea notificado en un **plazo máximo de 10 días hábiles** a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y/o a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. En caso de destitución o cese del Responsable del Sistema, el Órgano de Administración deberá además expresar las razones que lo motivan.

El Órgano de Administración de **PLASFOC** deberá brindar al Responsable del Sistema el **apoyo y los medios materiales y personales** que este órgano razonablemente requiera para el desarrollo de su cometido.

El Órgano de Administración será asimismo el **responsable del tratamiento de los datos personales** contenidos en las comunicaciones, referidos a las personas informantes o que se generen a lo largo de la investigación.

2. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA.

El Responsable del Sistema es el órgano designado por el Órgano de Administración de **PLASFOC** que se erige como el **máximo responsable del SII**. Como tal, será el **encargado de la correcta gestión del SII** y, en particular, **de garantizar** que el **SII de PLASFOC** cumple con los **principios enunciados** en el **apartado IV** anterior.

El Responsable del Sistema será asimismo el órgano encargado de **garantizar que se produce una investigación efectiva** en relación con aquellas comunicaciones que indiciariamente apunten a la comisión de infracciones o incumplimientos de los contenidos en el **apartado II** de este **Protocolo**. Tanto en el tratamiento inicial de las informaciones recibidas como en la investigación interna que eventualmente pueda derivar de las mismas, **garantizará los derechos de los informantes y de las personas afectadas** aludidos en el **apartado IV** más arriba.

El Responsable del Sistema **desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma** respecto del resto de órganos de la **Organización**, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, incluyendo las que pudieran provenir del Órgano de Administración de **PLASFOC**. Para realizar sus tareas, dispondrá además de los medios personales y materiales adecuados.

3. OTROS ÓRGANOS Y MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.

El resto de los órganos y miembros de la **Organización** apoyarán al **Responsable del Sistema** y **colaborarán con él** en todo aquello que este requiera para llevar a cabo su cometido.

Además, todos los miembros de la **Organización** tendrán la obligación de utilizar los canales internos de **PLASFOC** cuando tengan conocimiento o sospechas razonables de que se ha cometido una infracción o incumplimiento de los descritos en el **apartado II** anterior, cuando consideren probable que tal infracción o incumplimiento se vaya a cometer o, en fin, si tienen conocimiento de que se ha encubierto una infracción o incumplimiento como los mencionados.

Finalmente, en los casos en que la comunicación sea remitida a personas o por canales distintos de los establecidos en el **apartado V**, la **Organización** aplicará, en la medida de lo posible, los principios recogidos en el **apartado IV**. A tal efecto, las personas distintas del Responsable del Sistema que pudieran recibir esa comunicación, tendrán la **obligación de remitirla inmediatamente a este órgano, debiendo guardar la más estricta confidencialidad** en cuanto a la identidad de la persona informante o de las personas afectadas por la comunicación, así como de los hechos de los que haya tenido conocimiento.

VII. POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DE CANALES EXTERNOS Y REVELACIÓN PÚBLICA.

1. EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN.

En línea con lo que dispone la **Ley 2/2023**, desde **PLASFOC** se informa de que toda persona puede denunciar infracciones que caigan en el ámbito objetivo de la mencionada ley en el **canal externo** establecido por la **Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.**, o en el correspondiente al **órgano equivalente de la Comunidad Autónoma competente**, así como, en el ámbito de sus competencias, ante los organismos que han habilitado **canales externos en el ámbito europeo**.

La protección dispensada en la presente **Política** se extenderá a cualquier persona que utilice estos **canales externos**.

Asimismo, se otorgará también protección a quien **revele públicamente** infracciones si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Que, tras realizar la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, no se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.

- b) Que se tengan motivos razonables para pensar que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público —en particular, si concurre una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona—; o también si, en caso de comunicación a través de canal externo de información, existe riesgo de represalias o hay pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso —p. ej. ocultación o destrucción de pruebas, connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, etc.—.

2. CANALES EXTERNOS HABILITADOS POR LA UNIÓN EUROPEA.

A nivel europeo, deben destacarse dos canales externos habilitados, respectivamente, por la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** y por la **Fiscalía Europea**.

- La **OLAF** tiene habilitado un canal externo para que se reporten fraudes u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la Unión Europea. Cualquier persona puede dirigirse a la institución en una de las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea, presentando una comunicación tanto de forma telemática —anónima o nominalmente— como por correo postal (de todo lo cual se informa en https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es).
- La **Fiscalía Europea** es un órgano independiente dentro de la Unión Europea, encargado de investigar los delitos que atenten contra los intereses financieros de la Unión Europea y de ejercer la acción penal contra sus autores y llevarlos a juicio, en particular en lo que respecta al fraude, la corrupción, el blanqueo de dinero y el fraude transfronterizo en materia de IVA. Las comunicaciones pueden remitirse telemáticamente, si bien siempre previa identificación de la persona informante. La comunicación puede presentarse en cualquiera de las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea (el buzón se encuentra en <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>).

3. CANALES EXTERNOS NACIONALES.

A la fecha de aprobación de la presente **Política**, tanto la **Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I.**, como su respectivo canal externo, están pendientes de constitución. Sin embargo, se han habilitado otros canales externos a nivel nacional y autonómico, si bien, con la excepción del canal externo de la Oficina Antifraude de Cataluña, el uso de dichos canales está circunscrito a materias que se solapan solo parcialmente con las previstas en la **Ley 2/2023**.

Concretamente, en el **ámbito nacional** encontramos el canal externo del **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)**, en donde pueden comunicarse informaciones sobre fraudes e irregularidades relacionados con fondos europeos, lo que

incluye las relativas al Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia. El SNCA ha habilitado un buzón de comunicaciones telemáticas (*Infofraude*) en la dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, si bien debe destacarse que el mismo no permite la realización de denuncias anónimas, siendo preceptiva la identificación de la persona informante.

En lo que respecta a los canales externos habilitados **a nivel autonómico**, se listan a continuación los más relevantes. Los informantes podrán dirigir a ellos las comunicaciones relacionadas con el ámbito competencial de cada organismo, siempre que no sean competencia de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I., y tengan que ver con infracciones que no rebasen el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

- En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la **Oficina Antifraude de Cataluña** ha activado un canal externo que permite reportar cualesquiera informaciones incluidas en el ámbito objetivo de aplicación de la **Ley 2/2023**. Dispone de un canal que permite enviar comunicaciones mediante formulario en internet — anónima o nominalmente—, por correo electrónico o postal, presencialmente y por llamada o videollamada (de todo lo cual se informa en <https://www.antifrau.cat/es/investigacion/denuncia.html>).
- Para la Comunidad Autónoma de Andalucía, existe la **Oficina Andaluza Antifraude**, que tiene habilitado un canal externo donde se pueden reportar hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del ámbito territorial de Andalucía. Dicho canal permite presentar denuncias mediante formulario en internet, por correo electrónico o postal, presencialmente y por llamada o videollamada (de todo lo cual se informa en <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaaiicc/canales-de-denuncia-antifraude>).
- Similarmente, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha creado la **Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears**, que dispone de un buzón telemático que permite presentar denuncias —de manera anónima o nominal— sobre cualquier situación de fraude o corrupción que implique al sector público balear, su administración local, universidades públicas y demás entidades dependientes, así como actuaciones fraudulentas que puedan afectar a personas físicas o jurídicas contratistas del sector público balear o a beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas (el buzón se encuentra en <https://denuncies.oaib.es/#/>).
- También en la Comunidad Valenciana encontramos a la **Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana**, que cuenta con un canal externo (disponible aquí: <https://bustiadenuncies.antifraucv.es/#/>) que permite que cualquier persona pueda facilitar información sobre casos de fraude o corrupción que impliquen al sector público de la Comunidad Valenciana, así como a personas físicas o jurídicas que

sean contratistas, subcontratistas, concesionarias de dicho sector público o estén financiadas o subvencionadas por este.

- Finalmente, en Navarra encontramos a la **Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra**, que ha dispuesto un canal externo en el que se pueden reportar cualesquiera irregularidades constitutivas de fraude, corrupción o conflicto de intereses, siempre que impliquen al sector público navarro. Las denuncias pueden presentarse nominal o anónimamente por internet, mediante correo electrónico, así como también presencialmente o de forma verbal (de todo lo cual se informa en <https://oana.es/es/denuncia>).

VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas que incumplan lo dispuesto en la presente **Política**, en particular, limitando los derechos y garantías reconocidos en el **apartado IV** anterior, podrán incurrir en algunas de las **infracciones leves, graves o muy graves** dispuestas en el **Título IX de la Ley 2/2023**, sancionables por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y/o los órganos competentes de la comunidad autónoma —en el ámbito territorial de Catalunya, la Oficina Antifraude de Catalunya—.

A **título de ejemplo**, según dicho texto legislativo constituye **infracción**:

- a) **Cualquier comportamiento tendente a limitar los derechos y garantías** mencionados en el **apartado IV**, así como cualquier **intento de obstaculizar** la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) **La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato**, aunque no se llegue a revelar la información, así como **del deber de secreto** en cuanto a los aspectos relacionados con la información.
- c) La **adopción de cualquier represalia** frente a las personas informantes o a las otras personas mencionadas en el **apartado III** anterior.
- d) **Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad**.
- e) **Incumplimiento de la obligación de colaborar con la investigación** de las informaciones recibidas.

IX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. RESPONSABLE DE TRATAMIENTO.

La sociedad **PLASFOC, S.A.U.** tratará los datos personales que se le faciliten en una información o comunicación recibida en su **SII**, así como los que resulten de las

subsiguientes actuaciones de indagación, en calidad de **Responsable del Tratamiento**, en estricto cumplimiento de lo previsto por la normativa aplicable en cada caso y momento y, en particular, según lo dispuesto por

- el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”),
- la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,
- la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y
- el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. BASE LEGITIMADORA DEL TRATAMIENTO Y FINALIDAD.

La **licitud del tratamiento** de los datos personales en el **SII** se basa en el **cumplimiento de una obligación legal**. En cuanto a las comunicaciones sobre materias incluidas en el **punto 1.3 del apartado II**, la base del tratamiento será el **interés legítimo** de **PLASFOC**.

La **finalidad del tratamiento** de los datos recopilados a través del **SII** de **PLASFOC** será la **gestión de la comunicación o información** y la **realización de las investigaciones pertinentes y necesarias** sobre la conducta o el acto que hubiera sido informado, de conformidad con la normativa de aplicación y su interés legítimo.

3. DATOS PERSONALES RECOPIRADOS.

PLASFOC tratará datos personales tales como nombre, dirección, departamento, etc. (en adelante, los “**Datos Personales**”) que se le hayan facilitado directamente, así como todos aquellos que haya obtenido legítimamente en el marco de las verificaciones efectuadas, de forma confidencial, tanto manualmente como a través de soportes informáticos o telemáticos. Todo ello, en la medida en que se trate de Datos Personales relevantes para verificar y gestionar informaciones relacionadas con las materias especificadas en el **apartado II** de esta **Política**.

El tratamiento de los Datos Personales incluye cualquier operación o conjunto de operaciones, realizadas con la ayuda de procesos automatizados y aplicados a los Datos Personales, tales como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación mediante la transmisión, difusión o cualquier otra forma disponible, confrontación o interconexión, limitación, bloqueo, cancelación o destrucción.

No se recopilarán datos personales que no sean pertinentes y necesarios y, en caso de recopilarse accidentalmente, se eliminarán inmediatamente una vez se aprecie tal circunstancia. También se eliminarán todos aquellos datos personales de especial protección que hubieran sido aportados y respecto de conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la **Ley 2/2023**, en los términos señalados en el **apartado II** de la presente **Política**.

Asimismo, se procederá a la supresión inmediata de los datos facilitados en el **SII** de la **Organización** si se acreditara que la **información facilitada no es veraz**, en el momento en que se tenga conocimiento de esa circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pudiera constituir un ilícito penal o administrativo, o bien pudiera dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el correspondiente procedimiento judicial, administrativo o disciplinario.

4. ACCESO A LOS DATOS.

Según el artículo 32 de la **Ley 2/2023**, el acceso a los datos personales estará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema.
- El responsable del departamento de Recursos Humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra trabajadores.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El Delegado de Protección de Datos.

Los Datos Personales podrán ser comunicados, eventualmente a:

- Terceras partes que realicen actividades externalizadas por cuenta del Responsable de Tratamiento, en calidad de encargados del tratamiento, siempre bajo los más estrictos términos de confidencialidad;
- Terceros como, en su caso, autoridades judiciales u otros organismos públicos competentes en relación con el caso comunicado.

Los Datos Personales serán tratados dentro de la Unión Europea y almacenados en servidores ubicados en la Unión Europea. Cualquier transferencia a otros países sólo será posible cuando exista una decisión sobre su adecuación de la Comisión Europea o que presente las garantías adecuadas.

5. DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS.

Las personas interesadas tienen los siguientes derechos en relación con los Datos Personales facilitados, de conformidad con los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos:

- acceder y solicitar una copia;
- solicitar la rectificación;
- solicitar la cancelación;
- solicitar la limitación de su tratamiento;
- oponerse al tratamiento;
- solicitar la portabilidad de sus datos (recibirlos en un formato estructurado, comúnmente utilizado y legible por un dispositivo automatizado); y
- no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

Los derechos podrán ejercitarse escribiendo un correo electrónico a canaldenuncia@plasfoc.com.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados tienen a su disposición a la Agencia Estatal de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>), en el caso de que quieran interponer cualquier reclamación en esta materia.

6. REGISTRO DE LOS DATOS.

La entidad cuenta con un **libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas** llevadas a cabo, garantizando, en todo caso, la **confidencialidad**.

Este registro **no será público** y únicamente podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro, a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

7. CONSERVACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS DATOS.

Los Datos Personales relativos a las informaciones e investigaciones internas solo se conservarán por el **tiempo necesario y proporcionado para cumplir con las obligaciones** establecidas por la **Ley 2/2023**.

Transcurridos **tres meses** desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la supresión de los datos, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este caso será preciso **anonimizar las comunicaciones**.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el **SII** de **PLASFOC** únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir si iniciar o no la investigación.

Los Datos Personales relativos a las **informaciones e investigaciones internas** solo se conservarán por el **tiempo necesario y proporcionado** para cumplir con las obligaciones establecidas por la **Ley 2/2023**, y **en ningún caso superior a 10 años**.

X. ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA.

La presente **Política General** ha sido aprobado por el Órgano de Administración de **PLASFOC** en fecha **1 de diciembre de 2023** y entrará en vigor de forma inmediata. El documento se revisará anualmente, salvo si se dan circunstancias que aconsejen una revisión anticipada.